

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 0947 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 18 SEP 2015

VISTOS:

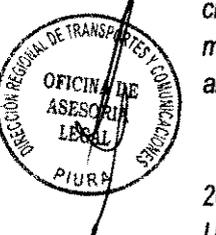
Resolución Directoral Regional N° 0704-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de julio de 2015, Informe N° 2574-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de Agosto de 2015, Informe N° 1181-2015/GRP-440010-440011 de fecha 09 de Septiembre de 2015, y demás actuados en setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0704-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de julio de 2015 por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa **CNC SAC**, por incurrir en el incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.1** del Reglamento, consistente en prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados, incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre. Asimismo, se dispone Archivar Procedimiento Administrativo Sancionador a la misma Empresa **CNC SAC** por la configuración de la infracción del **CÓDIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "utilizar vehículos que: algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", por haberse producido el Pago Total de la Sanción Pecuniaria.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se notificó la Resolución Apertura a la Empresa **CNC SAC**, la cual fue recepcionada el día 31 de julio de 2015 por Yessica Peña Cañola identificada con DNI N° 40349845, conforme se observa del cargo de recepción que obra a folios sesenta y dos (62), fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al artículo 122 del referido Decreto Supremo.

Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 0704-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de julio de 2015 en el Artículo Tercero, la Unidad de Registro y Fiscalización a través del Oficio N° 904-2015/GRP-440010-440015 de fecha 24 de julio



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0947** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **18 SEP 2015**

de 2015 y en conformidad a lo señalado en el artículo 103.1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, procedió a notificar a la Empresa **CNC SAC**, el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del D.S. 017-2009-MTC modificado por D.S. 033-2011-MTC y D.S. 003-2012-MTC por faltar a la exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista", otorgándole un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso, el cual fue recepcionado el día 03 de agosto de 2015 a horas 13:00 pm por Juana López Silupu identificada con DNI N° 07629537, conforme se observa del cargo de recepción que obra a folios cincuenta y uno (51) del presente expediente.

Que, mediante escrito de registro N° 07702 de fecha 07 de agosto de 2015, el señor **ARTURO BARRANTES OLIVARI**, Contador de la Empresa **CNC SAC** ejerce su Derecho de Defensa, y refiere que el vehículo con placa de rodaje **B3N-785** ya es propiedad de su representada y que cuenta con su respectiva habilitación vehicular tal como fue requerido.

Que, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **CNC SAC** mediante Resolución Directoral Regional N° 0704-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de mayo de 2015 por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.1** del Reglamento, consistente en prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados, incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de la evaluación de los actuados presentados por el señor **ARTURO BARRANTES OLIVARI**, Contador de la Empresa **CNC SAC** presenta Boleta Informativa **SUNARP** en el que el vehículo con placa de rodaje **B3N-785** es propiedad de su representada desde el día 30 de octubre de 2014 por lo tanto el día en que se le impuso el Acta de Control N° 001688-2014 de fecha 01 de diciembre de 2014 era administrativamente responsable sobre el vehículo en mención y sobre la acción de fiscalización. Así mismo presenta el Certificado de Habilitación Vehicular N° 00060 expedido en fecha 06 de febrero de 2015 del cual se puede apreciar que se encuentra vigente y pertenece a la unidad vehicular **B3N-785** que fue intervenida; subsanando de esta manera el incumplimiento incurrido, en vista de ello, corresponde archivar procedimiento administrativo sancionador del **CÓDIGO C.4 b) Art. Art. 41.1.3.1** del D.S. 017-2009-MTC, al haber cumplido con subsanar el mismo.

Que, respecto al incumplimiento detectado en gabinete tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del D.S. 017-2009-MTC modificado por D.S. 033-2011-MTC y D.S. 003-2012-MTC por faltar a la exigida en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0947 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 18 SEP 2015

Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista", es de ver, que mediante escrito con registro N° 07307 de fecha 24 de julio de 2015 la Empresa CNC SAC solicita la habilitación de conductores, por lo que, vistos el Registro de Conductor se observa que el señor **JOSE AUGUSTO ZURITA PORTERO** se encuentra inscrito y habilitado a nombre de la antes mencionada Empresa administrada, logrando de esta manera subsanar el mencionado incumplimiento.

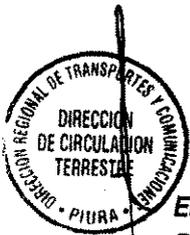
Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA CNC SAC, aperturado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0704-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 24 de julio de 2015, al haber cumplido con corregir el incumplimiento del CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento, consistente en "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados"; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento imputado a la Empresa CNC SAC, del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista", al haber cumplido con corregir el incumplimiento detectado en gabinete mediante la Resolución Directoral Regional N° 0704-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 24 de julio de 2015; en consecuencia, se debe proceder al ARCHIVO DE LOS PRESENTES ACTUADOS, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0947 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 18 SEP 2015

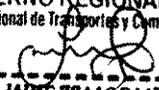
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **CNC SAC**, en su domicilio legal sito en la Av. Tacna N° 910 – Castilla - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAYEDRA DIEZ
Director Regional

